



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Magistrado:	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Radicado:	08-001-23-33-000-2020-00022-00-JF
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	MANUEL J. SANCHEZ
Demandado:	ACTO DE ELECCION DE NICOLAS PETRO BURGOS

En Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2020 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2020-00022-00-JF, promovida por Manuel Sánchez

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

- 1-Que se declare la nulidad de la elección como diputado a la Asamblea del Departamento del Atlántico, del señor Nicolás Fernando Petro Burgos, identificado con la cedula No. 1004004438 , contenido en el acta E-26-ASA expedido el día 14 de noviembre de 2019, por la Comisión Escrutadora del Departamento del Atlántico, por falta de las calidades o requisitos legales y constitucionales para ser elegido diputado a la asamblea del Atlántico
- 2-Se declare la nulidad o se deje sin efecto el acto o petición de manifestación de aceptación de la curul como Diputado a la Asamblea del Departamento del Atlántico, presentada a la Comisión Escrutadora Departamental del Atlántico, por el señor Nicolás Fernando Petro Burgos, por violar el artículo 299 de la C.P., ya que la manifestación de aceptación se realizó con abuso del derecho en forma fabulosa o apócrifa, falsedad que conllevo a que se restara una curul del cómputo general de votos a la asamblea del Atlántico
- 3-Que se ordene realizar la corrección o modificación del formulario electoral E-26 ASA, asamblea del Atlántico, periodo 2020-2023, y se realice el cómputo de votos basados en las 14 curules, como está señalado en el acta E-26-AS, anulándose la curul asignada al señor Nicolás Fernando Petro Burgos, por ser la petición de aceptación nula, como se declara por decisión judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

4-Que se le asigne la curul 14 al movimiento político “coalición Unidos Podemos”, como está señalado en el acta E-26-ASA, por habersele restado su derecho de la última curul a que tiene derecho de acuerdo al cómputo general de votos de acuerdo a la regla general del artículo 263 de la C.P., y se le expida credencial al señor Santander Aguilar villa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.191.762 del movimiento político Coalición Unidos Podemos

5-Como consecuencia se declare la cancelación de la credencial al demandado Nicolás Fernando Petro Burgos, como diputado a la Asamblea del Departamento del Atlántico, periodo 2020-2023

El Magistrado Doctor Luis Eduardo Cerra Jiménez, mediante auto de fecha 23 de enero del 2020 resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral instaurada por el señor Manuel J. Sánchez, contra el acta de elección de Nicolás Fernando Petro Burgos como Diputado del Departamento del Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° de la misma disposición.

TERCERO: En la Secretaría de esta Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasados tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 277 y 279 del CPACA, respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad pública.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al (a) señor(a) Procurador(a) Delegado(a) ante este Despacho, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

SEXTO: NOTIFICAR por Estado al demandante.

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL